

## SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS EMPLEADOS MUNICIPALES

### 1 DATOS PERSONALES

|                        |                          |                  |
|------------------------|--------------------------|------------------|
| <b>PRIMER APELLIDO</b> | <b>SEGUNDO APELLIDO</b>  | <b>NOMBRE</b>    |
| <b>D.N.I.</b>          | <b>PUESTO DE TRABAJO</b> |                  |
| <b>SERVICIO</b>        |                          | <b>TELÉFONOS</b> |

### 2 SOLICITUD

#### 2.1. Fundamento:

\* Decreto 349/1996 de 16 Julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo.

\* Ley 7/2007 Estatuto Básico del Empleado Público.

\* Convenio Colectivo / Acuerdo Vigente.

\* Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

\* Otros: \_\_\_\_\_

#### 2.2. En concepto de:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Vacaciones anuales:<br><input type="checkbox"/> mes natural (mín. 7 consec.) <input type="checkbox"/> días hábiles (mín. 5 consec.)<br><input type="checkbox"/> Vacaciones por años de Servicio<br><input type="checkbox"/> Asuntos Particulares.<br><input type="checkbox"/> Asuntos Particulares por años de Serv. a partir del sexto trienio<br><input type="checkbox"/> Asuntos propios sin retribución.<br><input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber inexcusable.<br><input type="checkbox"/> Asistencia como miembro de órganos de selección.<br><input type="checkbox"/> Asistencia a exámenes finales y demás prueb. de eval. y aptitud<br><input type="checkbox"/> Asistencia a acciones formativas<br><input type="checkbox"/> Matrimonio o inscripción como pareja de hecho.<br><input type="checkbox"/> Boda de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.<br><input type="checkbox"/> Traslado de domicilio sin cambio de residencia. | <input type="checkbox"/> Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.<br><input type="checkbox"/> Nacimiento, adopción o acogimiento pread. o permanente.<br><input type="checkbox"/> Por fallecimiento, accidente grave, enfermedad grave, hospitalización.<br><input type="checkbox"/> Cónyuge o análogo y familiar dentro del primer grado.<br><input type="checkbox"/> Familiar dentro del segundo grado<br><input type="checkbox"/> Compensación por prestación de servicios extraordinarios.<br><input type="checkbox"/> Compensación por asistencia a Tribunales de Justicia (Policía Local).<br><input type="checkbox"/> Para preparación de exámenes en caso de cursar estudios oficiales.<br><input type="checkbox"/> Visita médica<br><input type="checkbox"/> Asistencia Tribunales de Justicia.<br><input type="checkbox"/> Jornada electoral (permiso hasta 4 horas libres para ejercer el voto)<br><input type="checkbox"/> Jornada electoral (miembros de las mesas electorales, 5 horas de duración al día siguiente)<br><input type="checkbox"/> Enfermedad infecto contagiosa. |
|---|--|

#### 2.3. Periodo solicitado:

| Periodo días hábiles     |             |        | Periodo días naturales   |             |        |
|--------------------------|-------------|--------|--------------------------|-------------|--------|
| Periodo de disfrute: del | al          | Total  | Periodo de disfrute: del | al          | Total  |
| Entre las                | horas y las | horas. | Entre las                | horas y las | horas. |

#### 2.4. Lugar, fecha y firma:

|   |                                 |             |
|---|---------------------------------|-------------|
| Motril a                      de                      2.0 |                                 |             |
| Vº Bº Jefe de Servicio / Responsable Político             | Vº Bº Controladora de Presencia | Solicitante |
| Fdo:  | Fdo:                            | Fdo:        |

**SE ADJUNTARA DOCUMENTACIÓN DE AQUELLOS PERMISOS/LICENCIAS QUE NECESITEN JUSTIFICACIÓN SEGÚN EL PROTOCOLO.**

## Ley 7/2007 12 de abril , del Estatuto Básico del Empleado Público.

### Art. 48 .- PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1. Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos los siguientes:

**A)** Por fallecimiento, accidente grave, enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, **tres días hábiles** cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y **cinco días hábiles** cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **dos días hábiles** cuando se produzca en la misma localidad y de **cuatro días hábiles** cuando sea en distinta localidad.

**B)** Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, **un día**.

**C)** Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

**D)** Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante **los días de su celebración**.

**E)** Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

**J)** Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la vida familiar y laboral.

**K)** Por asuntos particulares, **seis días**

2. Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de **dos días** adicionales al cumplir el sexto trienio incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

### Art. 49.- PERMISOS POR MOTIVOS DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GENERO.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

**C)** Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de **quince días**, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

### Art. 50.- VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de las vacaciones retribuidas de **veintidós días hábiles** o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de la adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

### DECRETO 349/1996 DE 16 JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS DIVERSAS FORMAS DE PRESTACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO CAPITULO III VACACIONES Y PERMISOS.

#### Art. 10 VACACIONES

1. El personal funcionario tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: 23 días hábiles - 20 años de servicio: 24 días hábiles - 25 años de servicio: 25 días hábiles - 30 ó más años de servicio: 26 días hábiles

Este derecho se hará activo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizando el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero siguiente.

4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en periodos mínimos de **cinco días hábiles** consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y organismo, previa consulta con los representantes legales del personal funcionario.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezcan otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

#### Art. 11 PERMISOS

1. Podrán considerarse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1 Por razones personales.

A) Por traslado de domicilio: cuando el traslado se produzca a otra localidad; **dos días**, si perteneciera a la misma provincia y **cuatro días**, si perteneciera a provincia distinta.

1.2. Por asuntos particulares.

A) Hasta un máximo de **seis días** al año no acumulables a las vacaciones anuales.

B) Hasta **dos días** más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior.

1.3 Por razones de obligación o deber legal.

Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento.

1.4 Por razones de formación.

A) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

B) Por asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos.

C) Por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, por la duración de los mismos.

D) Para preparación de exámenes, en el caso de cursar estudios oficiales y siempre que se hayan matriculado del curso completo y acudan a los exámenes de todas las asignaturas **hasta Diez días**. En otro caso, solo podrá disfrutar de **un día hábil** por cada asignatura a la que se presenten a examen, con un **máximo de Diez**.

### CAPITULO IV. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL.

#### Art. 12 PERMISOS Y REDUCCIONES DE JORNADA POR RAZONES FAMILIARES.

1. Podrán concederse permisos y reducciones de jornada por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de **quince días**.

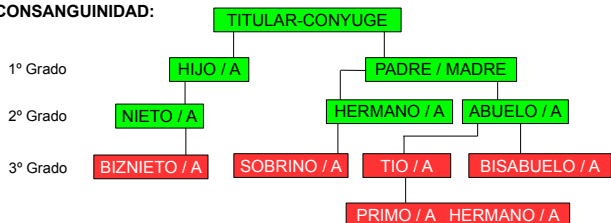
1.2. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable. En este caso, deberá preavisarse a la Administración con antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

1.3. Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento preadoptivo o permanente, **tres días hábiles** si el hecho se produce en la misma localidad o **cinco días** si se produce fuera de la localidad de residencia del funcionario.

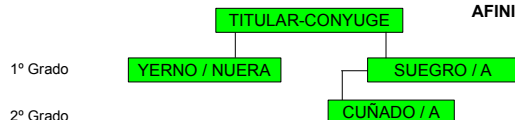
1.9. Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, **cuatro días hábiles** cuando el suceso se produzca en la misma localidad y **cinco** si cualquiera de los efectos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando los afectados fuera familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **tres días** si el suceso se produce en la misma localidad o de **cuatro** si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma interrumpida desde el inicio del hecho ausente, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del Servicio.

## PARENTESCOS

### CONSANGUINIDAD:



### AFINIDAD



### REAL DECRETO 605/1999, DE 16 ABRIL, DE REGULACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

#### ART. 13 JORNADA ELECTORAL.

1. La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena y las administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 28,1 y 78,4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

CONVENIO COLECTIVO / ACUERDO EL VIGENTE ACTUALMENTE.